



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 AGO 2016	
Recibido.....	15.41.....Hs.
Exp. N°.....	316 11.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY MODIFICATORIA DE LA LEY 13.013

Art. 1: Incorpórase a la Ley n° 13.013, como artículo 68 bis, el siguiente:

“Artículo 68 bis- Suplencias -

1) La vacancia transitoria mayor de treinta días en la titularidad de cualquier Fiscalía o Fiscalía Adjunta puede ser cubierta provisoriamente, a solicitud del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación, por subrogante designado por el Poder Ejecutivo, en el orden establecido en la lista que hubiera confeccionado y que tuviera acuerdo de la Asamblea Legislativa de entre quienes reúnan las calidades constitucionales y legales para ser Fiscal. Los integrantes de la lista referida que formen parte de la planta de personal del Poder Judicial, en su caso, retendrán el cargo respectivo, y percibirán los haberes correspondientes a su categoría presupuestaria con más la diferencia que exista con la retribución del cargo cuyas funciones subrogue. A tal fin el Poder Ejecutivo solicitará acuerdo legislativo para listas de Fiscales y Fiscales Adjuntos subrogantes, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En la circunscripción judicial 1: seis Fiscales y seis Fiscales Adjuntos.
- b) En la circunscripción judicial 2: nueve Fiscales y nueve Fiscales Adjuntos.
- c) En cada una de las circunscripciones judiciales 3, 4 y 5: cuatro Fiscales y cuatro Fiscales Adjuntos.

Las listas serán comunicadas al Sr. Fiscal General, y tendrán una duración de dos (2) años, contados desde el otorgamiento del acuerdo legislativo, al cabo de los cuales entrarán en vigencia nuevas listas confeccionadas de igual manera. Si se agotare la lista de algunas de las circunscripciones, el Poder Ejecutivo elaborará una nueva lista que podrá estar integrada por un número igual o inferior de postulantes de las que prevén los apartados a), b) y c)



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de este artículo, la cual deberá obtener el acuerdo de la Asamblea Legislativa y tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de ese momento, cualquiera sea el plazo durante el cual tuvo vigencia la lista originaria.

Para su designación, el subrogante necesita cumplir los requisitos constitucionales y legales.

El subrogante cesa automáticamente en su función a los dos (2) años o antes, en caso de reintegrarse el subrogado o de asumir un nuevo titular designado para el cargo.

Producido el cese del Fiscal o Fiscal Adjunto subrogante por alguna de las causales mencionadas en el párrafo anterior y estando vigente el acuerdo legislativo por el cual se aprobó su integración a la lista de Fiscales y Fiscales Adjuntos subrogantes, éste volverá a formar parte de la misma, en el último lugar del orden de turno aunque el número de integrantes de la lista supere los establecidos por los apartados a), b) y c) del presente artículo.

Los integrantes de las listas a que se alude precedentemente no tendrán la calidad de Fiscales o Fiscales Adjuntos, según el caso, hasta tanto no se produzca la designación del Poder Ejecutivo como suplentes para un cargo determinado.

No podrán integrar las listas de Fiscales y Fiscales Adjuntos subrogantes aquellos funcionarios o empleados que se estuviesen desempeñando como Fiscales o Fiscales subrogantes hasta tanto finalice su función.

2) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 1 del presente artículo para suplencias de Fiscales y Fiscales Adjuntos, si se otorga licencia, se aplica suspensión o se encomiendan suplencias en cargos superiores por más de treinta (30) días a funcionarios del Ministerio Público de la Acusación, podrá designarse en su reemplazo a funcionarios o empleados del Poder Judicial que reúnan los requisitos exigidos para el cargo a subrogar.

El nombramiento del Poder Ejecutivo se hará previo concurso público general o particular, y de antecedentes, que dispondrá el Fiscal General.

Quien actúa en sustitución lo hará con retención del cargo del cual es titular y percibirá los haberes correspondientes a su categoría presupuestaria con más la diferencia que exista con la retribución del cargo cuyas funciones subroga. En caso de que el funcionario reemplazado cese en el cargo, la subrogancia se mantendrá hasta el momento en que la vacante sea cubierta.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En los supuestos de vacancias de los cargos de funcionarios señalados en el inciso anterior, se designará suplente en la misma forma y mediante el procedimiento establecido en este artículo hasta tanto se efectúe la designación definitiva.

A los efectos de cubrir vacantes transitorias de empleados que ejerzan subrogancias en los cargos de funcionarios del Ministerio Público de la Acusación, se designará a agentes suplentes con carácter interino, previo concurso que realizará el Fiscal General, los que percibirán la retribución del menor nivel dentro del personal técnico-administrativo.

Para que comiencen a ejercerse las subrogancias previas en los incisos 2 y 3 del presente artículo, bastará la resolución del Fiscal General que así lo disponga, ad-referendum del decreto de nombramiento de parte del Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de comunicada la resolución. La propuesta de nombramiento deberá ser enviada al Poder Ejecutivo por intermedio de la Corte Suprema de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de dictada la resolución provisoria de designación de subrogante, solicitándose que la misma se efectúa a partir del día en que efectivamente se inicie el reemplazo. La falta de comunicación en tiempo y forma por parte de la Corte Suprema de Justicia de la designación provisoria del subrogante, hará renacer automáticamente la situación preexistente; asimismo, vencido el plazo de noventa días sin pronunciamiento del Poder Ejecutivo, la propuesta de designación provisoria quedará tácitamente aceptada."

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SANTIAGO A. MASCHERONI
Diputado Provincial

CLAUDIA GABRIELA MOYANO
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS:

Señor presidente:

El presente proyecto de ley responde a la imperiosa necesidad de asegurar el pleno y eficaz desenvolvimiento de las fiscalías previstas en la ley 13.013 en los casos de licencias, suspensión u otros supuestos de ausencia del titular designado.

Su objeto es poner en marcha el denominado banco de suplentes de Fiscales para los casos mencionados, cuando la ausencia del titular se prolonga por más de treinta (30) días.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

A tenor del régimen vigente los Fiscales a quienes se les otorgue licencia o tengan algún impedimento temporario mayores a treinta días, serán suplidos automáticamente por el que, estando en funciones le siga en el orden de turno.

Sin embargo, no son infrecuentes los casos en los que más de un fiscal se halla ausente y un solo funcionario debe asumir la gestión de dos fiscalías.


La ley N° 13.013 que reglamenta la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, establece –en forma directa o por remisión a otros regímenes- las condiciones y forma de proceder para la designación definitiva de Fiscales, Fiscales Adjuntos, funcionarios y empleados de dicho Ministerio. No se expide en cambio acerca de eventuales de suplencias en tales cargos.

Esta omisión es necesario que sea eliminada, toda vez que la rápida cobertura de las vacantes que puedan producirse en el Ministerio Público de la Acusación es imprescindible para asegurar el cumplimiento de las funciones que al mismo le asigna la ley, que de otra manera se verían perjudicadas.

Considerando esto se propone un régimen de suplencias similar al establecido en el artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que ya ha sido aplicado demostrando eficacia.

Ha de tenerse en cuenta que no es posible disponer la aplicación directa de las disposiciones del citado artículo 217, puesto que en el nuevo sistema de Justicia Penal y a diferencia del anterior, los Fiscales y Fiscales Adjuntos requieren para ser designados contar con acuerdo de la Asamblea Legislativa; además, porque deben respetarse los principios de autonomía funcional y administrativa, autarquía financiera e independencia en el cumplimiento de su función, que la ley 13.013 fija para el Ministerio Público de la Acusación.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.


SANTIAGO A. MASCHERÓN
Diputado Provincial


CLAUDIA GABRIELA MOYANO
Diputada Provincial